

Martha Huerta Hernández
Diputada Federal

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202 PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

La que suscribe, diputada Martha Huerta Hernández, integrante del Grupo del Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, la proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

A nivel internacional el Estado Mexicano, ha ratificado un número considerable de tratados, que lo obligan como Estado Parte a garantizar el derecho a la identidad y de ser registrado; las entidades federativas como parte del Estado Mexicano, adquieren la responsabilidad de cumplir dicho mandato.

En el presente cuerpo de consideración se expondrán cinco instrumentos internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, que velan por el derecho a la identidad; también se expondrá que dicho derecho se encuentra resguardado por la Constitución, así como por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que a continuación se presentan:

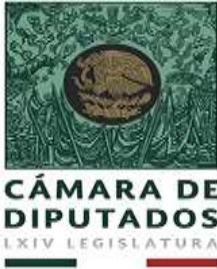
El primer instrumento es la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, el cual es considerado como la base de los derechos humanos en el tiempo moderno, ya que dicho instrumento se construyó después de la segunda guerra mundial, mencionando cuales son los derechos básicos que deben proteger y respetar las naciones; dicha declaración fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ese mismo día nuestro país la voto y ratifico.

Encontramos en su artículo sexto lo siguiente:

“Artículo 6 Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”¹

El segundo instrumento es la **Declaración de los Derechos de los Niños y Adolescentes**, expedida el 20 de noviembre de 1959, mandata en su:

¹ Declaración Universal de los Derechos Humanos
https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf



Martha Huerta Hernández
Diputada Federal

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

“Principio 3

El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y una nacionalidad.”²

El tercer instrumento es la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**, pactada el 22 de noviembre de 1969, menciona lo siguiente sobre el derecho a la identidad:

“Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 18. Derecho al Nombre

Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La Ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario.”³

El cuarto instrumento es la **Convención sobre los Derechos del Niño**, ratificada por el Estado Mexicano el 21 de septiembre de 1990, señala que el niño deberá ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, lo observamos en el apartado uno del artículo siete.

“Artículo 7.

1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.”⁴

Y el quinto instrumento es el **Programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad**, fue aprobado en la cuarta sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, el 3 de junio de 2008.

En este programa se puede observar en su apartado de “Acciones concretas”, en el inciso a del punto tres, que los poderes del Estado deberán promover planes para la protección del derecho a ser registrado y el derecho a la personalidad jurídica.

“3. Participación ciudadana y sensibilización

² Declaración de los Derechos de los Niños y Adolescentes

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

³ Convención Americana sobre Derechos Humanos

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

⁴ Convención sobre los Derechos del Niño

<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

a. Los Estados promoverán el desarrollo de planes permanentes de sensibilización y concientización dirigidos a los funcionarios y a servidores públicos de todos los poderes del Estado y todos los sectores de la sociedad, con énfasis en la promoción y protección del derecho a la personalidad jurídica, el derecho al nombre, el derecho a la nacionalidad, el derecho a ser registrado, y a promover la eliminación de estereotipos y actitudes discriminatorias.”

5

Con lo que respecta a la jurisdicción nacional, el derecho a la identidad y ser registrado inmediatamente después de haber nacido se encuentra consagrado, en nuestro máximo documento jurídico que es la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el párrafo octavo del artículo 4.

“Artículo 4. ...

...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.”⁶

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su fracción tercera del artículo trece señala:

Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

I. ...

II. ...

III. Derecho a la identidad;

⁵ Programa Interamericano para el Registro Civil, Universal y Derecho a la Identidad
http://www.oas.org/sap/docs/puica/RES_2362_ProgramaInteramericano_s.pdf

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. ...

XVII. ...

XVIII. ...

XIX. ...

XX. ...

Y en la fracción primera del artículo diecinueve, señala siguiente:

Artículo 19. Niñas, niños y adolescentes, en términos de la legislación civil aplicable, desde su nacimiento, tienen derecho a:

I. Contar con nombre y los apellidos que les correspondan, así como a ser inscritos en el Registro Civil respectivo de forma inmediata y gratuita, y a que se les expida en forma ágil y sin costo la primera copia certificada del acta correspondiente, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. ...

III. ...

IV. ...



**Martha Huerta Hernández
Diputada Federal**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Se puede observar que existe a nivel internacional y constitucional una obligación insoslayable del derecho a la identidad y de ser registrado.

Dicho derecho es fundamental, porque implica el ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales del individuo.

Pero una realidad que no es ajena a nadie como es la contingencia sanitaria por la que está atravesando el país y el mundo, el Consejo de Salubridad General, órgano colegiado de mayor jerarquía en materia sanitaria y cuyas disposiciones son de carácter general y obligatorias en toda la República Mexicana, emitió el 23 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el **Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.**

Dicha emergencia sanitaria ha afectado el registro de los recién nacidos en el país, de acuerdo con el titular del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), el doctor Ricardo Bucio, de marzo a junio han nacido más de 700 mil niñas y niños, de los cuales el 40%, es decir, cerca de 300 mil niñas y niños nacidos no cuenta con un registro. Así mismo previo a la crisis sanitaria del Covid-19, ya existía un rezago de 960 mil recién nacidos.⁷

Ante dicha situación la Secretaría de Gobernación publicó el 26 de mayo del presente año en el DOF el **ACUERDO SIPINNA/EXT/01/2020 POR EL QUE APRUEBAN ACCIONES INDISPENSABLES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

Estableciendo en su punto tres del acuerdo, lo siguiente:

“3. REGISTRO CIVIL

Asegurar la operación de los Registros Civiles, para que puedan registrarse los nacimientos y defunciones de niñas, niños y adolescentes a la mayor brevedad y sin rezagos.”⁸

⁷ La Razón (2020). Pandemia agrava caso de niños no registrados; más de 300 mil “no existen” <https://www.razon.com.mx/mexico/pandemia-agrava-caso-ninos-registrados-300-mil-existen-397046>

⁸ DOF (26-05-20). ACUERDO SIPINNA/EXT/01/2020 POR EL QUE APRUEBAN ACCIONES INDISPENSABLES PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5593790&fecha=26/05/2020



Martha Huerta Hernández
Diputada Federal

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

A manera de ejemplificar lo que ha pasado en las 32 entidades federativas respecto al cierre de los registros civiles durante la pandemia, se han seleccionado 7 entidades, dicha selección se basa en los datos arrojados por el INEGI en el 2017, donde se puede observar que entidades federativas son las que tuvieron el mayor registro de bebés: 1) Estado de México con 269, 821; 2) Jalisco con 151, 216; 3) Chiapas con 132,893; 4) Puebla con 130, 076; 5) Veracruz con 123, 829; 6) Guanajuato con 115, 722; y 7) Ciudad de México con 111,821. ⁹

Se pondrá cada entidad federativa, conforme al orden expresado en el anterior párrafo.

El gobierno del Estado de México el 23 de marzo publicó en su periódico oficial el “**Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México**”.

Mencionando en el artículo tercero lo siguiente:

ARTÍCULO TERCERO. Los titulares de las unidades administrativas de las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán identificar las áreas no esenciales que podrán realizar sus funciones mediante trabajo a distancia. Para continuar con la prestación de los servicios, los titulares no podrán considerar a las personas mayores de 60 años o mujeres en periodo de gestación o lactancia.

Así como en artículo cuarto la suspensión de labores:

ARTÍCULO CUARTO. Se suspenden los plazos y términos de trámites y procedimientos que se realizan ante las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México durante el periodo que comprende del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, sin implicar suspensión de labores, salvo las excepciones a que se refiere el segundo párrafo del Artículo anterior.”¹⁰

La segunda entidad federativa que corresponde, es el Estado de Jalisco, emitiendo en su periódico oficial el 21 de marzo, el “**ACUERDO DIELAG ACU 016/2020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19”**”

⁹ INEGI (2018). Características de los nacimientos registrados en México durante 2018, p. 17.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/NacimientosRegistros2019_09.pdf

¹⁰ Periódico Oficial del Estado de México (23-03-20). “Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se determinan acciones preventivas con motivo de la epidemia causada por el virus Sars-Cov2 (Covid-19) para el Gobierno del Estado de México

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/mar233.pdf>



**Martha Huerta Hernández
Diputada Federal**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia.”

Estableciendo en el artículo 4 del resolutivo lo siguiente:

Cuarto. Se delega a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco la facultad para emitir y publicar un acuerdo por el cual se suspendan los términos y plazos de cualquier proceso, procedimiento o trámite de su competencia, que en este momento no sea considerado como esencial o indispensable para la prestación de servicios o la provisión de bienes a la sociedad, en la forma y términos que cada uno de ellos lo determine.¹¹

Por ello la Secretaría de Gobierno del estado de Jalisco, ese mismo día público en el periódico oficial el acuerdo “**ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DIVERSAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, COMO MEDIDA PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL “COVID-19”**”.

Estableciendo en el resolutivo primero del acuerdo, lo siguiente:

ACUERDO: PRIMERO. Los días 23, 24 y 25 de marzo de 2020, se suspenden los términos y plazos de todos los procesos, procedimientos y trámites de competencia de las siguientes Unidades Administrativas dependientes de la Secretaría General de Gobierno:

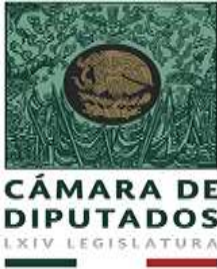
1. En la Subsecretaría General de Gobierno:

I. Dirección General de Registro Público de la Propiedad y del Comercio;

II. Dirección General del Registro Civil del Estado;

¹¹ Periódico Oficial de Jalisco (21-03-20). ACUERDO DIELAG ACU 016/2020 del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco por el que se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos de su competencia.

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-21-20-vii.pdf>



**Martha Huerta Hernández
Diputada Federal**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

...¹²

En la tercera entidad el gobierno de Chiapas, publico en su periódico oficial el 27 de marzo el “**Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas.**”

En el artículo primero establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Con el objeto de salvaguardar la salud pública, satisfacer las necesidades primordiales de la población del Estado de Chiapas, y procurar el bienestar de la colectividad, se decreta la suspensión de labores en la Administración Pública Estatal, en aquellas áreas que no resulten indispensables, con la finalidad de hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria derivada de la propagación y contagio del virus denominado COVID-19.

...“

En la fracción sexta del artículo sexto, establece que áreas seguirán funcionando durante la emergencia sanitaria

“Artículo 6.- Para el cumplimiento del presente Decreto, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán considerar las siguientes medidas:

VI. El personal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Salud, Instituto Estatal del Agua y Secretaría de Protección Civil, por la naturaleza de sus funciones laborará conforme a las disposiciones específicas en la materia.”¹³

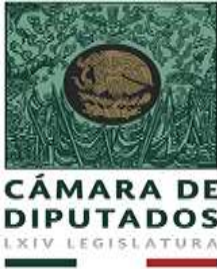
En cuarto lugar podemos observar que el gobierno del estado de Puebla, emitió el 22 de marzo del presente año en su periódico oficial el “**ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para**

¹²Periódico Oficial de Jalisco (21-03-20). ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS Y PLAZOS EN LOS TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE DIVERSAS ÁREAS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, COMO MEDIDA PARA PREVENIR Y CONTENER LA PANDEMIA DEL “COVID-19

<https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/03-21-20-viii.pdf>

¹³ Periódico Oficial de Chiapas (27-03-20). Decreto por el que se instituyen medidas y acciones para la prevención, detención, contención, control, retraso y reducción del contagio y propagación del virus denominado COVID-19 en el Estado de Chiapas

<https://www.sgg.chiapas.gob.mx/periodico/periodico1824>



**Martha Huerta Hernández
Diputada Federal**

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte".

“SEGUNDO. Las unidades administrativas y áreas consideradas como esenciales de la Administración Pública, indispensables para afrontar la situación de emergencia, a fin de garantizar la suficiencia, oportunidad y continuidad en la prestación de servicios y provisión de bienes indispensables para la población, son las siguientes”¹⁴

Menciona en la fracción tercera, que deben estar operando 63 juzgados y dos módulos.

En quinto lugar, corresponde al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual a través de la conferencia vespertina titulada “Estrategia Estatal contra el coronavirus” dada el 26 de marzo de 2020, se mencionó lo siguiente:

“La Administración Pública Estatal decidió mantener sólo a trabajadores de áreas esenciales que ayudan o auxilian a la población.”¹⁵

En el sexto lugar, el gobierno de Guanajuato emitió el 26 de marzo en su periódico oficial, el ***“ACUERDO Gubernativo Número 94, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19”***.

¹⁴ Periódico Oficial de Puebla (22-03-20). ACUERDO del Ejecutivo del Estado, por el que ordena la suspensión de las labores presenciales en la Administración Pública Estatal, de las áreas que no resulten indispensables para hacer frente de manera oportuna y eficaz a la situación de emergencia que vive el Estado de Puebla, cumpliendo con sus atribuciones legales donde determine el trabajador resguardar su integridad física y salud, durante el periodo que comprende los días veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte

http://periodicooficial.puebla.gob.mx/media/k2/attachments/T_4_23032020_Canon.pdf

¹⁵ Estrategia Estatal contra el coronavirus del día 26 de marzo de 2020, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<http://www.veracruz.gob.mx/2020/03/26/comunicado-estrategia-estatal-contra-el-coronavirus-26-03-2020/>

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Estableciendo en el artículo primero del acuerdo lo siguiente:

Artículo Primero. Se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, que regulan la práctica de actuaciones, diligencias y procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal con efectos hacia los particulares, tales como: recepción de documentos e informes, trámites, actuaciones, diligencias, (...) así como cualquier ato administrativo que sea solicitado a los servidores públicos adscritos a las dependencias, entidades y unidades de apoyo adscritas al Gobernador del Estado, por los 26, 27, 30 y 31 de marzo, así como 1, 2, 3, 6, 7,8,9,10,13,14,15,16 y 17 de abril de 2020, los cuales se entenderán prorrogados por un período igual a la de la duración de las causas de caso fortuito y fuerza mayor que motivaron la presente suspensión.

...¹⁶

Por último y en el séptimo lugar, el gobierno de la CDMX publicó en su Gaceta Oficial el 30 de marzo de 2020, el “**SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID 19**”, mencionando en su artículo único que áreas suspende y cuales no:

“ÚNICO: Se suspenden temporalmente las actividades en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México.”

...

Se exceptúan de la disposición señalada en el párrafo anterior las actividades que correspondan a instituciones

¹⁶ Periódico Oficial de Guanajuato (26-03-20). ACUERDO Gubernativo Número 94, mediante el cual se suspenden los plazos y términos legales y reglamentarios establecidos en los ordenamientos y disposiciones normativas aplicables, a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, como medida de prevención y combate de la propagación del coronavirus COVID-19 http://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2020&file=PO%2066%204ta%20Parte_20200401_2318_1.pdf



Martha Huerta Hernández
Diputada Federal

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

de seguridad ciudadana, sistema penitenciario, salud, gestión integral de riesgos y protección civil, bomberos, Servicio Público de Localización Telefónica LOCATEL, C5, obras y servicios, sistema de aguas y Alcaldías en lo relativo al suministro de agua, así como las necesarias para el otorgamiento de instrumentos relacionados con inmuebles ante notarios públicos y aquellas actividades o servicios susceptibles de proporcionarse a través de medios electrónicos, incluyendo los de carácter fiscal y presupuesta.¹⁷

Con los anteriores acuerdos expuestos, se puede constatar que al inicio de la contingencia derivada por el virus Sars-Cov2, se vio afectado la operación de los registros civiles.

De las 7 entidades estudiadas, solo una entidad, como fue Puebla estableció desde un principio la operatividad de ciertos registros civiles.

La suspensión de labores por parte de gobiernos locales ha provocado que se genere una alarmante cifra de niñas y niños que no cuentan con una identidad, violentándose con ello sus derechos constitucionales.

Por ello se expone en el resolutivo único del presente acuerdo, que el Congreso de la Unión haga un llamado respetuoso a los gobiernos de las 32 entidades federativas, para establecer los mecanismos necesarios y sanitarios, que permitan la operación de los Registros Civiles.

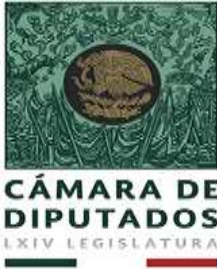
Con dos intenciones, la primera darle su derecho constitucional al recién nacido de contar con una personalidad jurídica.

Y segundo hacerlo de la manera más segura posible, en el que se salvaguarde la salud del recién nacido y la de sus progenitores.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto respetuosamente a la consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

¹⁷ Gaceta Oficial de la CDMX (30-03-20). SEGUNDO ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EVITAR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL COVID 19

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/ddcac298af1eb9c3e3235ac7890a9a32.pdf



Martha Huerta Hernández
Diputada Federal

PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EXHORTA A LOS GOBIERNOS DE LAS 32 ENTIDADES FEDERATIVAS, A FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL REGISTRO DE NIÑAS Y NIÑOS RECIEN NACIDOS, ACATANDO EL ACUERDO SIPINNA/EXT/01/202, PUBLICADO EL 26 DE MAYO DE 2020 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. - El Honorable Congreso de la Unión, exhorta de manera respetuosa a los gobiernos de las 32 entidades federativas, para que implementen los mecanismos y acciones adecuadas que faciliten la operación de los registros civiles, con la finalidad de que puedan registrarse los nacimientos y defunciones de niñas, niños y adolescentes a la mayor brevedad y sin rezagos, con base en el punto 3 del acuerdo SIPINNA/EXT/01/2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 26 de mayo de 2020.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a,
19 de agosto de 2020

ATENTAMENTE